

CAPÍTULO DIECINUEVE

COOPERACIÓN RELACIONADA CON EL COMERCIO

Artículo 19.01: Objetivos

Reconociendo que la cooperación relacionada con el comercio es un catalizador para las reformas y las inversiones necesarias para fomentar un crecimiento económico impulsado por el comercio y los ajustes para el comercio liberalizado, las Partes acuerdan promover esta cooperación de conformidad con los siguientes objetivos:

- (a) fortalecer las capacidades de las Partes para maximizar las oportunidades y beneficios derivados de este Tratado;
- (b) fortalecer y desarrollar la cooperación a nivel bilateral, regional o multilateral;
- (c) fomentar, en áreas de mutuo interés relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación, nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, estimulando de ese modo la competitividad y alentando la innovación, incluyendo el diálogo y la cooperación entre sus respectivas academias de ciencia, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, universidades, institutos técnicos superiores, centros e institutos de ciencia, investigación y tecnología, o empresas y compañías del sector privado; y
- (d) promover el desarrollo económico sostenible, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 19.02: Puntos de Contacto

1. Las Partes establecen por el presente Puntos de Contacto para facilitar la comunicación con respecto a la interpretación e implementación de este Capítulo.

2. Cada Punto de Contacto podrá intercambiar con el otro un plan de acción en el que se expliquen resumidamente las áreas de cooperación relacionada con el comercio para maximizar las oportunidades y los beneficios derivados de este Tratado.
3. Los Puntos de Contacto trabajarán conjuntamente a fin de establecer directrices para la realización de su trabajo y de coordinar con otros puntos de contacto y comités establecidos de conformidad con este Tratado, según sea necesario, sobre la cooperación relacionada con el comercio en virtud de los objetivos de este Capítulo.
4. Los Puntos de Contacto serán responsables de asegurar la comunicación entre las instituciones nacionales pertinentes, según sea necesario, para lograr los objetivos estipulados en este capítulo.
5. Los puntos de contacto podrán comunicarse por correo electrónico, videoconferencia u otros medios acordados por las Partes.
6. Los puntos de contacto son los siguientes:
 - (a) Para Panamá:

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales
Internacionales y Defensa Comercial

o su sucesor;
 - (b) Para Canadá:

Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá
Dirección General para las Américas

o su sucesor.